



**SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “PROYECTO DE LIMPIEZA DE SUELO CON PEDREGOSIDAD EXCESIVA MEDIANTE LA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS”.**

**Resolución Exenta N°083**

**La Serena, 07 de julio de 2017.**

**VISTOS:**

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta de fecha 05/06/2017 de los Sres. Iván Vergara Sepúlveda y Alexis González Pazoca, en representación de Sociedad Agrícola e Industrial González y Vergara Limitada, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 06/06/2017 (Ingreso N°0590).
7. Los antecedentes legales presentados por el proponente en orden a acreditar la vigencia de la persona jurídica y de la personería de sus representantes legales, consistentes en Certificado de Vigencia de la Sociedad Agrícola e Industrial González y Vergara Limitada de fecha 02 de junio de 2017; Certificado de Anotaciones de la Sociedad Agrícola e Industrial González y Vergara Limitada; de fecha 02 de junio de 2017 y Certificado de Estatuto Actualizado de la Sociedad Agrícola e Industrial González y Vergara Limitada en las que constan las facultades conferidas.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante carta citada en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, los Sres. Iván Vergara Sepúlveda y Alexis González Pazoca, en la representación en que comparecen, solicitan opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado **“Proyecto de limpieza de suelo con pedregosidad excesiva mediante la extracción de áridos”**.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:
  - a) Realizar una limpieza del suelo degradado del predio privado en una fracción de 2,81 hectáreas (28.100 metros cuadrados), ya que en la actualidad no es posible realizar un correcto y adecuado desarrollo de actividades agrícolas debido a la existencia de pedregosidad excesiva del suelo. La solución a esta condición negativa del suelo es efectuar una labor de recuperación del potencial productivo de los suelos degradados, empleando métodos de intervención orientados a la reconversión de éste. El desarrollo de este proceso de reconversión fértil del suelo se realizará mediante la extracción de sus áridos efectuando acopios temporales de diversos tipos de áridos, su comercialización y reacondicionamiento del suelo.

El acceso al proyecto es por camino pavimentado de la ciudad de Ovalle a Socos, Ruta 45 aproximado, a 15 km al poniente de la ciudad de Ovalle, en el cruce San Julián se accede por camino de tierra por el camino principal a San Julián, en aproximadamente 2 km se llega al predio, sector de Serón, comuna de Ovalle, Provincia del Limarí, Región de Coquimbo.

Coordenadas geográficas UTM, Datum PSAD84 del terreno total:

| Punto | Norte   | Este   |
|-------|---------|--------|
| 1     | 6606439 | 277476 |
| 2     | 6606431 | 277510 |
| 3     | 6606662 | 277537 |
| 4     | 6606689 | 277529 |
| 5     | 6608315 | 277702 |
| 6     | 6608340 | 277657 |
| 7     | 6607315 | 277531 |
| 8     | 6606698 | 277497 |

- b) Este proyecto tiene un plazo efectivo de ejecución de 2 años, siendo el volumen de extracción total de **98.350 metros cúbicos** en **2,81 hectáreas** de intervención. La extracción promedio mensual no será superior a **4.100 metros cúbicos**.
3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Que el artículo 3° letra b) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA *“los proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda”*, específicamente el literal i.5.1.) indica que *“Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);”*.
5. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto y/o actividad denominado **“Proyecto de limpieza de suelo con pedregosidad excesiva mediante la extracción de áridos”**, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, en particular a las mencionadas en los literales i.5.1., toda vez que el volumen total a extraer durante la vida útil del proyecto será de **98.350 m³** en una superficie de **2,81 hectáreas**.

**RESUELVO:**

1. Que el proyecto **“Proyecto de limpieza de suelo con pedregosidad excesiva mediante la extracción de áridos”**, presentado por los Sres. Iván Vergara Sepúlveda y Alexis González Pazoca en representación de Sociedad Agrícola e Industrial González y Vergara Limitada, **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria. **No obstante, si en algún momento supera las cantidades señaladas en el literal i.5.1.) del artículo 3 del RSEIA, deberá ingresar en forma obligatoria.**
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por los Sres. Iván Vergara Sepúlveda y Alexis González Pazoca, en representación de Sociedad Agrícola e Industrial González y Vergara Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la

Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

**Anótese, notifíquese a los solicitantes y archívese.**

  
**CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO**  
**Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Coquimbo**

**ORB/JMV.-**

**Distribución:**

- Sres. Iván Vergara Sepúlveda y Alexis González Pautoca, Representantes legales Sociedad Agrícola e Industrial González y Vergara Limitada. (Pasaje El Sol, N°248, Valle del Sol, La Serena).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Ovalle.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

